



Rama Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Anzoátegui Tolima

Anzoátegui, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso: Verbal – Declarativo de **Pertenencia**

Demandante: Julio cesar Rodríguez Arredondo

Demandados: Neftalí López Ayala, otros y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado No. 730434089001 **2022 00039 00**

Asunto. **Auto corrige error en folio de matrícula inmobiliaria.**

Mediante auto del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), este Juzgado profirió providencia de admisión de la demanda de pertenencia del asunto de la referencia.

En el numeral 5º de la parte resolutive del citado proveído, se dispuso la inscripción de la demanda **VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, en el bien inmueble rural denominado EL ESPEJO ubicado en la vereda PALOMAR en la Jurisdicción del municipio de Anzoátegui – Tolima, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI 350-1633, sin embargo, revisado el expediente, pudo advertir esta sede judicial que el folio de matrícula inmobiliaria FMI en el cual debía inscribirse la demanda corresponde en realidad al 350-48161, tal y como consta en el certificado especial de pertenencia No. 045-2022, allegado en su oportunidad por la apoderada de la parte demandante.

Al respecto, el Código General del Proceso, en su artículo 246, le otorga al Juez la facultad oficiosa de corregir un error advertido en una providencia judicial.

En consecuencia, de oficio se procederá a corregir el error en cita, por lo demás, el auto de admisión del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), quedará incólume en todas sus partes.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, Tolima,

RESUELVE

Primero: **CORREGIR** el numeral 5º de la parte resolutive del auto del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), obrante dentro del proceso verbal declarativo de

pertenencia radicado bajo el número 730434089001 2022 00039-00, en el sentido de señalar que la inscripción de la demanda deberá hacerse sobre el predio rural EL ESPEJO ubicado en la vereda PALOMAR en la Jurisdicción del municipio de Anzoátegui – Tolima, **identificado con el folio de matrícula inmobiliaria FMI 350-48161**

SEGUNDO: NOTIFICAR es providencia a las partes por estado electrónico. En lo demás estarse a lo resuelto en el mencionado proveído.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'YANNETH NIETO VARGAS', is written over a horizontal line. The signature is stylized with loops and flourishes.

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020